

CONSORCIO SEPEI PROVINCIA DE CÁCERES

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Asamblea General del Consorcio SEPEI Provincia de Cáceres de fecha 23 de julio de 2010, sobre aprobación del expediente de modificación de créditos, dentro del vigente presupuesto, n.º 3/2010, de suplemento de crédito financiado con cargo al Remante Líquido de Tesorería, por importe de 987.000,62 € que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	IMPORTE MODIFICACIÓN	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	Gastos de personal	2.420.812,47 €		2.420.812,47 €
2	Gastos en Bienes corrientes y servicios	861.096,09 €		861.096,09 €
3	Gastos Financieros	84.563,00 €		84.563,00 €
4	Transferencias corrientes	12.000,00 €		12.000,00 €
6	Inversiones Reales	4.533.804,78 €	987.000,62 €	5.520.805,40 €
7	Transferencias de capital			
8	Activos Financieros	15.000,00 €		15.000,00 €
9	Pasivos Financieros	99.339,00 €		99.339,00 €
	TOTALES	8.026.615,34 €	987.000,62 €	9.013.615,96 €

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL		CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	Impuestos Directos			
2	Impuestos Indirectos			
3	Tasas y otros Ingresos	892.100,00 €		892.100,00 €
4	Transferencias Corrientes	3.118.814,40 €		3.118.814,40 €
5	Ingresos Patrimoniales	100,00 €		100,00 €
6	Enajenación Inversiones Reales			
7	Transferencias de Capital			
8	Activos Financieros	991.661,75 €	987.000,62 €	1.978.662,37 €
9	Deudas	3.023.939,19 €		3.023.939,19 €
	TOTALES	8.026.615,34 €	987.000,62 €	9.013.615,96 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Presidenta, Elia María Blanco Barbero.